ORDENANZA Nº 433

VISTO:

El estado de emergencia sanitaria declarado en nuestra provincia debido a la propagación del cólera en países limítrofes, como medio de evitar y prevenir la aparición de este flagelo en nuestra región; y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad de este Gobierno Municipal atender todo lo inherente a la conservación y mejoramiento de las condiciones sanitarias tendientes a preservar la salud de la población;

Que se hace necesario contar los instrumentos legales para tal fin;

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: A partir del dictado de la presente Ordenanza todo lugar y/o dependencia pública deberá, con carácter de obligatorio, desinfectar y/o desinfectar los locales, predios ocupados y/o vehículos según corresponda.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Las tareas citadas en el artículo anterior serán realizadas por la secretaría de obras y servicios públicos y secretaria de acción social de la municipalidad de Yerba Buena y/o empresa privada contratada a tal fin de acuerdo a las circunstancias de urgencia o emergencia existentes.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Todos los establecimientos y/o vehículos indicados en el artículo primero de la presente Ordenanza deberán tener constancia o certificado del servicio de desinfección y/o desinfestación realizado por lo menos cada dos (2) meses.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La constancia o certificado dictado en el artículo anterior deberá ser firmado por el profesional responsable del servicio y carecerá de validez sin la debida autorización y certificación de la secretaría de obras públicas y servicios públicos y secretaria de acción social de la municipalidad de yerba buena.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: La presente ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario de obras y servicios públicos, Ing. JORGE FEDERICO SELIS, Sr. Secretario de acción social y a cargo de Gobierno, don RUBEN BERNARDO ARAOZ y Sr. Secretario de Hacienda, C.P.N. PEDRO MIGLIORINI.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.